

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 074
Proceso: Sucesión Intestada (menor cuantía)
Solicitante: Kevin David Mendoza Osorio
Causante: Wilman Mendoza Jimenez
Radicación: 765204003005-2023-00008-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** de menor cuantía del causante **WILMAN MENDOZA JIMENEZ** instaurada por el señor **KEVIN DAVID MENDOZA OSORIO**, por conducto de apoderado judicial, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- De la revisión del escrito de demanda se evidencia que, en el acápite denominado "Notificaciones" señala como interesadas en el presente tramite a las señoras **LUCILA JIMENEZ DE MENDOZA** y **MARINA MENDOZA JIMENEZ**, al igual que les fue notificada la demanda, circunstancia que para el despacho no es clara, en virtud a que no se acredita ni manifiesta si las mismas tienen también vocación hereditaria, razón por la que, la parte demandante deberá aclarar esta situación.

2.- No se aportó el inventario de bienes y deudas de la herencia junto con sus pruebas respectivas, de conformidad con lo estipulado el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** de menor cuantía del causante **WILMAN MENDOZA JIMENEZ** instaurada por el señor **KEVIN DAVID MENDOZA OSORIO**, por conducto de apoderado judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. OSCAR MARINO APONZA identificado con la C.C. Nº 16.447.119 y T.P. Nº 86.677 del C. Sup. de la J. como apoderado judicial del solicitante, para que actúe en los términos del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fd9afb88b20b895aaf1401f038b6f44c9fbeb0b59bf8639f179ca976b456b**

Documento generado en 19/01/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>